

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 7 de Mayo de 1868.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR—NÚM. 6.915.

Se me ha hecho presente por la Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, á cuyo cargo está la tramitacion de los expedientes de excepciones civiles, iniciados por los Ayuntamientos de la misma en demanda de que se les reserven de la desamortizacion, con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855, varios terrenos que se dicen es-

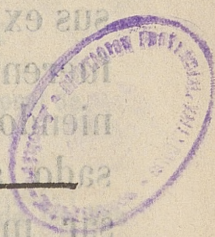
tar considerados de aprovechamiento comun del vecindario, ó como dehesas de pastos de ganados de labor; que tales expedientes carecen en su mayor parte, de los títulos primordiales de pertenencia, ó en su defecto de las informaciones posesorias: que asi bien carecen de las certificaciones periciales clasificando los terrenos solicitados, con todas las circunstancias prevenidas en diferentes órdenes publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, pues algunos de los que antes de ahora se adugeran, están considerados inútiles por faltarles la mayor parte de aquellas, nombrándose, en su virtud, otros Agrimensores para llevar á efecto las nuevas operaciones indispensables: que igualmente carecen de varios otros documentos con que aquellos deben revestirlos, ó que habiéndoles aducido, no contienen los

necesarios pormenores: que examinados, por consecuencia, muchos de los citados expedientes y anotados respectivamente los reparos que debian subsanarse, de los cuales se ha dado á cada pueblo el oportuno conocimiento fijándoles para ello el preciso término de 15 dias; ninguno lo ha cumplido á pesar de verse trascurridos, en unos más de tres meses, y en otros más de dos, alegándose por varios el no poder despachar este servicio mediante carecer de crédito concedido en el presupuesto municipal para sufragar los gastos consiguientes, y quedándose otros en completa inaccion y hasta sin dar contestacion alguna.

No puedo, pues, tolerar el que los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Municipios que son los inmediatos responsables del cumplimiento de todas las disposiciones emana-

das del Gobierno de Su Magestad y deben ser los más solícitos en que se respeten y concedan á sus pueblos los terrenos del antedicho carácter, miren con la apatía que se advierte un asunto de tanta importancia: no debe además mi autoridad ser indiferente á tal conducta, y mucho menos dejar de exigir el que dichas disposiciones del Gobierno de S. M. sean cumplidas.

Segun ellas, estaria ya en el caso de usar de los medios coercitivos que me trazan; pero como esto tanto repugna á mi carácter, deseando conciliarlo todo, me dirijo á los Señores que se hallen en tal descubierto, á fin de que, dentro del improrrogable plazo de ocho dias posteriores á la publicacion de este anuncio, remitan á la citada Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales todos los antecedentes que





se les tienen reclamados; verificándolo despues los demás sucesivamente, dentro del que se les señale oportunamente y al darles conocimiento de los reparos que ofrezcan sus expedientes luego que fueren examinados; teniendo entendido que pasado aquel, habré, á pesar mio, de hechar mano de dichos medios, enviando comisionados especiales, de cuenta de los Ayuntamientos, y principalmente de los señores Alcaldes y Secretarios, hasta obtener la aprobacion de los datos reclamados, pues asi muy especialmente se me recomienda en circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado del 28 de Mayo de 1867.

Los gastos que se originen en la formacion de tales expedientes, los cuales deben sufragar las municipalidades, segun lo dispuesto en la Real orden de 6 de Noviembre de 1855, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 144 del 1.º de Diciembre siguiente, y en las circulares de la Direccion general arriba dicha del 19 de Julio y de 9 de Setiembre de 1862, y otra del 28 de Mayo de 1867, tambien citada, podrán las mismas comprenderlos en los presupuestos adicionales del venidero año económico de 1868-69, con lo cual ninguna disculpa legal les queda para el más

exacto cumplimiento de cuanto dejo prevenido.

Valladolid 6 de Mayo de 1868--Manuel Ureña.

Núm. 6.936.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Direccion general del Tesoro público, en 30 del pasado me dice lo que sigue:

«Varios suscritores de esa provincia de la segunda serie de billetes hipotecarios, han acudido á esta Direccion general, reclamando que se verifique en esa localidad el cange de las carpetas provisionales por los expresados billetes para cortar los perjuicios y dificultades que se les ocasiona de tener que realizarlo en Madrid. En su vista, y sin embargo de que el Tesoro ha cumplido por su parte con la única obligacion que le imponia el Real decreto de 21 de Octubre último, que estableció las bases de las suscripciones, facilitando á los interesados, al tiempo de hacer efectivo el último plazo, las carpetas provisionales, toda vez que no estaban aun confeccionados los billetes, deseando la Direccion general de mi cargo, dar á los suscritores todas las facilidades posibles y contribuir como corresponde á sostener el prestigio y crédito del Gobierno, ha acordado que el cange de las referidas carpetas se verifique en la Tesorería de Hacienda pública de esa provincia, á cuyo efecto se observarán las reglas siguientes:

1.ª Que anuncie V. S. inmediatamente dicha circunstancia en el *Boletin oficial* de esa provincia, para que los suscritores que deseen cangear por billetes hipotecarios las carpetas provisionales de que se trata, las presenten en la Tesorería de esa provincia dentro del plazo de ocho dias, en el concepto que despues de trascurrido este plazo, los que no lo hayan verificado tendrán que hacer por su cuenta el cange en Madrid.

2.ª La Tesorería se hará cargo de dichas carpetas provisionales, facilitando en su equivalencia á los interesados el correspon-

diente resguardo, en el cual se expresará el número ó números de las carpetas, su importe y el nombre del suscriptor.

3.ª La expresada Tesorería cuidará de inutilizar las carpetas que en todo el mencionado plazo se hayan presentado, tala-drándolas en el centro de las armas Reales y en esta forma las remitirá por el correo con las correspondientes facturas á la Tesorería Central, sin que dicha operacion produzca juego alguno en las cuentas;

Y 4.ª La Tesorería Central, cangeará en el Banco de España las mencionadas carpetas por los respectivos billetes hipotecarios y por medio de un comisionado remitirá estas á esa Tesorería, la cual á su vez y previo el correspondiente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se encargará de distribuir dichos billetes á los respectivos interesados, cancelando los resguardos provisionales que les hubiere facilitado »

Lo que he dispuesto se anuncie en el *Boletin oficial* para que llegue á noticia de los interesados quienes deberán presentar en la Tesorería de esta provincia en el término que se señala, las carpetas provisionales en el concepto de que trascurrido el plazo, los que no lo hayan verificado harán por su cuenta el cange en Madrid, segun se dispone en la regla 1.ª de la orden que queda preinserta.

Valladolid 7 de Mayo de 1868.  
—Manuel Ureña.

TERCERA SECCION.

Don Antonio Maria Quintano, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido:

Para hacer pago á Doña Micaela Coloma, viuda, vecina de Valladolid, de dos mil reales que la adeuda Doña Isidora Sanz muger que fué de Felix Cabejas, vecino de la villa de Iscar, se subastan como de su propiedad y de la de su fiador Don Pedro Garcillan, vecino de Mojados las fincas que se espresan á continuacion.

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de los mismos bienes, acudirán en la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia veintisiete de Mayo mas próximo y hora de las doce, que se les admitirá la proposi-

cion que hiciere, siendo arreglada á derecho.

Dado en Olmedo á veinticinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Antonio M. Quintano.—Por su mandado, Marcial Miguel Perez.

Mayo 2.—Recibido hoy: insértese previo pago, Ureña.

*Bienes embargados como de Isidora Sanz que se subastarán en el dia y hora citados.*

Una casa sita en el casco de Iscar y su calle Real señalada con el número nueve moderno, la cual linda por la derecha de su entrada con otra de Telforo de la Fuente, por su izquierda con otra de Roman Sanz y por el testero ó espalda con otra del Sr. Conde de Miranda, consta de planta baja, principal y solana, corral y cuadra, con bodega subterránea sin embases, sus fábricas son de piedra y adobe y se encuentran en regular estado de conservacion á escepcion de la medianeria del corral á la izquierda del mismo que se halla arruinada, contiene una superficie de mil setecientos sesenta y tres pies cuadrados, de los cuales corresponden á lo edificado como casa nuevecientos cuarenta y tres pies cuadrados, quinientos al corral y el resto trescientos veinte pies corresponden á la cuadra, siendo equivalentes á ciento treinta y seis metros y ochenta y seis decímetros cuadrados y la tasan en ochocientos escudos.

Una tierra en dicho término y pago de la Barga de San Miguel, linda al Oriente otra de Braulio Platero, Mediodia de San Miguel de Iscar, al Poniente otra de Francisco Alcalde y al Norte terreno concegil, es de segunda calidad y hace dos obradas y media igual á sesenta áreas y sesenta y cuatro centiáreas y la tasan en sesenta y siete escudos quinientas milésimas.

Un majuelo en término de Cojeces de Iscar, poco poblado de cepas, linda al Oriente majuelo de Juan Sanz, Mediodia otro de Julian Sanz, Poniente otro de herederos de Apolinar de Blas y al Norte de Eustoquia Pastor al pago de Carrepedrajas, es de tercera calidad, hace una obrada y cincuenta estadales ó sean treinta y cinco áreas y treinta y siete centiáreas y le tasan en treinta escudos.

*Fincas que se subastan en dicho dia y hora como de Pedro Garcillan.*

Una casa sita en poblacion de dicho Mojados y su calle Real de Carretas, señalada con el número veintisiete, la cual linda por la derecha de su entrada con otra de Julian Lozano, por su izquierda con otra de Policarpo Olmos y por el testero ó espalda, otra de Juan Alonso y Narciso Fernandez, consta de planta baja, principal, solana, corral, cuadra y pajar y demás servicios, se encuentran sus fabricas



que son de piedra y ladrillo el exterior, y de adobes el interior, en buen estado, contiene una superficie de tres mil trescientos sesenta pies cuadrados, igual á doscientos sesenta metros y ochenta y tres decímetros cuadrados, y la tasan en mil, doscientos escudos.

Una tierra en dicho término al pago de Torrecilla, que linda al Oriente carretera de Madrid, al Poniente y Mediodía otra de Andrés Olmos y Nortel otra de Victoriano Sanz, es de segunda calidad y contiene tres y media obradas, igual á noventa y nueve áreas seis centiáreas, y la tasan en ciento veinte escudos.

Otra en dicho término al camino de La Pedraja de Portillo, linda al Oriente otra de Sabino Perez, Mediodía otra de herederos de Manuel Muñoz, al Poniente y Norte camino del pago, es de tercera calidad, hace obrada y media, igual á cuarenta y dos áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, y la tasan en cuarenta y cinco escudos.

**CUARTA SECCION.**

Núm. 6.912.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El día 18 del corriente á las doce de su mañana, se celebrará en mi despacho, sito en la planta baja del edificio de San Gregorio, subasta pública para la ejecucion de las obras que se expresan en el presupuesto y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados y se adjudicará previa aprobacion de la Superioridad al que más beneficio haga en el importe del presupuesto.

Valladolid 6 de Mayo de 1868.—El Administrador, Juan José Egozcue.

Id. 7: insértese, Ureña.

Presupuesto extraordinario que forma esta Dependencia del gasto que ocasionan las obras indispensables en el nuevo local que la han destinado, el Ilmo. Sr. Gobernador y la Excm. Diputacion de esta provincia.

Por colocacion de estufas, aumento de la tubería y conduccion de la cañería del gas para el alumbrado de la misma, 50 escudos.

Por pintar los rótulos de la Administracion y Recaudacion en los nuevos locales, 6 escudos.

Por construccion de una cancela para la entrada de la Administracion con dos mamparas de dobles muelles para el cierre, 50 id.

Por colocacion y aumento de la estantería necesaria en el local destinado al archivo provisional de la Administracion en el que es indispensable

conservar siempre los amillaramientos, apéndices, repartos, matrículas, expedientes de consumos, cuentas de subalternos, etc., etc., de los dos últimos años cuando menos, 50 escudos.

Im. orta este presupuesto extraordinario los figurados ciento cincuenta y seis escudos.

Valladolid 22 de Abril de 1868.—El Administrador, Juan José Egozcue.—Conforme: el Oficial primero interventor, Galo J. de Ponte.

«Se aprueba el precedente presupuesto importante ciento cincuenta y seis escudos. Madrid 24 de Abril de 1868.—Magáz.»

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras indispensables que ocasiona la traslacion de esta dependencia al nuevo local que se le ha destinado en la planta baja del edificio de San Gregorio, por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia.

**FACULTATIVAS.**

1.ª La tubería que ha de aumentarse en la colocacion de estufas, consistirá en 20 metros de longitud chapa de hierro dulce de tres milímetros de espesor y quince centímetros diámetro del tubo, entrando en su coste el rompimiento, recibido y rozas necesarias á su fijacion.

2.ª Las del alumbrado de gas, será de plomo, tres centímetros de diámetro, su longitud cuarenta metros, de cuenta tambien del empresario, las rozas y rompimiento, necesarios á su colocacion.

3.ª Los rótulos serán pintados á temple con carmin y azul, conforme al modelo que facilitará la Administracion.

4.ª La cancela será de madera de Soria, grueso de tabla, dos centímetros, construccion achafanada y embarratada, con los herrajes, visagras, y muelles correspondientes, pintada al temple, color porcelana.

5.ª El aumento de la estantería consistirá en siete metros de longitud por dos cincuenta de altura, dividido en cuatro secciones ó tableros horizontales, de treinta centímetros de salida, su madera tabla de Soria, perfectamente cepiliada y ensamblada.

**ECONÓMICAS.**

1.ª La Hacienda se obliga á satisfacer al rematante, terminadas que sean las obras, reconocidas y aprobadas por peritos que al efecto comisione la Administracion previa consignacion de la superioridad la cantidad en que fueran adjudicadas.

2.ª El contratista se obligará á construir las obras con entera sujecion á las condiciones facultativas.

3.ª Si el contratista faltare á lo estipulado en el contrato, se le exigirá la responsabilidad por la via de apremio y con el procedimiento de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, renunciando en el mero he-

cho de hacer proposicion, á todos los fueros y privilegios á que como particular tenga derecho.

4.ª El contratista se obliga á concluir las obras en el preciso plazo de quince dias, desde que se le notifique la aprobacion de la subasta.

5.ª Para tomar parte en la subasta se hará un depósito de diez escudos en la sucursal de la Caja, que quedará como garantía hasta la terminacion del contrato, para aquel cuya proposicion se acepte, devolviéndose en el acto los de los que sean desechados.

6.ª El remate se adjudicará al que reduzca mas el coste de las obras presupuestadas en ciento cincuenta y seis escudos.

7.ª La subasta se celebrará en esta Administracion el dia 18 del corriente á las doce de su mañana bajo la presidencia del Jefe y con asistencia del Interventor y Escribano de Hacienda, llevándose á cabo por pliegos cerrados, con arreglo al modelo y quedará sujeta á la aprobacion de la Direccion general de Contribuciones,

Y 8.ª Los gastos de remate, otorgamiento de escritura y demás, serán de cuenta del rematante.

Valladolid 6 de Mayo de 1868.—El Administrador, Juan José Egozcue.

**Modelo de proposiciones.**

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones inserto en el Boletín.... de..., se compromete á ejecutar las obras en el mismo designadas, con estricta sujecion á lo que en los mismos determinan, por la cantidad de.... (en letra.)

(Fecha y firma.)

«Se aprueba el precedente pliego de condiciones para subastar el servicio á que hace referencia. Madrid 5 de Abril de 1868.—P. O., Cavanillas.

**QUINTA SECCION.**

Núm. 6.948.

Ayuntamiento constitucional de Pedrajas de San Esteban.

El Ayuntamiento de mi presidencia, obtenida la superior aprobacion para arrendar en pública subasta, el sartido y cobro de derechos, que con la esclusiva en la venta al pormenor devenguen en esta villa, y año económico inmediato de 1868 á 1869, los artículos de consumo vino, aguardiente, y carnes frescas y saladas, ha señalado para su remate el dia 17 del actual, de diez á once de su mañana, en el salon de sesiones de estas casas Consistoriales.

El pliego de condiciones que registrá en la subasta se halla demanifiesto en la Secretaria de la Corporacion,

para conocimiento de los que gusten examinarle.

Pedrajas de San Esteban 3 de Mayo de 1868.—El Presidente, Pedro Vasas.—Salustiano Muñoz y Giraldo, Secretario.

Idem 6: insértese, Ureña.

Núm. 6.944.

Ayuntamiento constitucional de Fuente el Sol.

De 9 á 11 de la mañana de los dias 17 y 24 del presente mes, se rematarán en pública subasta en la casa Consistorial, los derechos que devenguen en el próximo año económico de 1868 á 1869 las especies de vinagre, aguardiente, aceite y jabon, con la venta exclusiva al pormenor; el pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores estará de manifiesto

Fuente el Sol 5 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Mellion Perez.

Idem 6: insértese, Ureña.

Núm. 6.914.

Ayuntamiento constitucional de Villalán de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, para girar la derrama de contribucion territorial, en el próximo año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de atender reclamaciones de agravios, si las hubiere.

Villalán de Campos 1.º de Mayo de 1868.—El Alcalde, Félix Anibarro. Insértese, Ureña.

Núm. 6.936.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

No habiéndose presentado proposicion alguna en el acto de subasta celebrado el dia 1.º del actual para la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia, en el año económico de 1868 á 1869, he dispuesto se saque este servicio á nueva licitacion el dia veinte del corriente á las doce de su mañana en el local que ocupa este Gobierno de provincia, bajo el mismo pliego de condiciones publicado y que ha servido de base para la celebracion del primer acto de subasta.

Santander 2 de Mayo de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Idem 6: insértese, Ureña.



Provincia de Valladolid. Pueblo de Valdunquillo. Mes de Abril.

Estado de todas las denuncias hechas por la Guardia rural á la Alcaldía de este pueblo, durante el mes próximo pasado.

Dia.	Nombre del infractor.	Profesion.	Hecho que se le atribuye.
24	Mónica Fernandez.	Labradora.	Haber tenido una pollina en las praderas cortas.
id.	José de la Puente.	Hortelano.	Id. id. id.
2	José Antonio Inés.	"	Por hallarse sin cédula de vecindad.
id.	Ildefonso Rodriguez.	"	Id. id. id.

Valdunquillo 1.º de Mayo de 1868.—El Alcalde, Manuel Antonio Blanco.  
Idem 6: Insértese, Ureña.

San Vicente del Palacio.

Año de 1868.

Estado de las denuncias hechas durante el mes de Abril en este distrito municipal por la Guardia rural.

Dia.	Personas denunciadas.	Su vecindad	Motivos de la denuncia.
22	Ambrosio Gomez.	Rubide Bra- camonte.	Haberle hallado segando yerba en un prado del término despoblado de Tobar

San Vicente del Palacio 4 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Facundo García.—Pedro Cendon, Secretario.

Idem 6: Insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Villabañez.

En el dia 10 del corriente mes y caso necesario el 17 y 24 siguientes, á la hora de las 10 de sus mañanas, tendrá lugar en el local de la Escuela de niños el arriendo en pública subasta de los derechos de consumo de este distrito municipal con la exclusiva venta al por menor, bajo de los tipos siguientes.

ESPECIES	TIPOS.			
	Villabañez.		Peñalba.	
	Escs.	Mils	Escs.	Mils.
Vinos.	410	160	69	840
Vinagre.	5	840	1	110
Aguardientes.	49	200	10	800
Aceite.	146	"	25	600
Jabon.	33	900	6	"
Carnes de todas clases.	232	220	40	"
Totales.	877	320	153	350

A estos tipos se aumentarán los recargos para provinciales y municipales que se autoricen y el 3 por ciento de cobranza, estando el pliego de condiciones á que han de sugetarse los licitadores en la Secretaría municipal.

Villabañez. 1.º de Mayo de 1868.—El Alcalde, Eusebio Burguño.

Idem 6: Insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Aldeamayor de San Martin.

Esta Corporacion municipal, ha acordado arrendar en pública subasta, los derechos de consumo y surtido al pormenor, con la exclusiva en su venta, para el año económico de 1868 á 1869, de las especies de vino, aceite, jabon, vinagre, carnes y tocino en vivo y muerto, bajo de ciertas condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion, y se publicarán al tiempo de los remates, para los que se han señalado los dias diez del corriente; y si fuese necesario los Domingos diez y siete y veinticuatro del mismo, á las once de sus respectivas mañanas, en el sitió de costumbre de esta villa.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los licitad res.

Aldeamayor de San Martin y Mayo 3 de 1868.—El Alcalde Presidente, Damian Ortega.

Idem 6: insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Pedrajas de San Esteban.

Autorizada esta municipalidad por el Señor Administrador de Hacienda pública de la provincia para proceder al arriendo de los derechos que con libertad de ventas devenguen los artículos de consumo aceite, jabon y vinagre, en el próximo año económico de 1868 á 1869, ha señalado para los remates los dias 17 y 25 del mes actual, de once á doce de sus respectivas mañanas, en el salon de sesiones de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones al efecto formado y que de manifiesto se halla en la Secretaria de la Corporacion para conocimiento de los que quieran tomar parte en las subastas.

Pedrajas de San Esteban 5 de Mayo de 1868.—El Presidente, Pedro Vasas.—Salustiano Muñoz y Giraldo, Secretario.

Idem 6: insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Torrelabaton.

Autorizada esta Corporacion que presido, para subastar en pública licitación las especies determinadas en consumos, con la exclusiva en la venta al pormenor, se ha señalado para sus remates, los dias 24 y 31 del corriente á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Torrelabaton 3 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Victor Alonso.—Juan Garcia, Secretario interino.

Id. 6: Insértese, Ureña

Don Justo Gonzalez Romero, Presidente de la Comision especial de evaluacion y repartimiento de esta capital.

Hago saber á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, administradores, encargados y colonos de las mismas, vecinos y forasteros de esta ciudad: que hallándose rectificado el padron de riqueza que ha de servir de tipo para la derrama del cupo que por dicha contribucion territorial corresponda á la misma en el año económico que dá principio en 1.º de Julio próximo y concluye en 30 de Junio de 1869; he dispuesto en uso de las facultades que me están conferidas por la regla 8.ª del art. 4.º de la Real orden de 8 de Diciembre de 1848, su esposicion al público en el local de la oficina de mi cargo sita en el Ex convento de San Gregorio, desde el dia 6 del corriente al 21 del mismo ambos inclusives, con el fin de que enterándose los contribuyentes de los cargos que respectivamente les han sido formados, puedan reclamar de agravio si se les ha inferido; en la inteligencia que pasado el término señalado, no se admitirá reclamacion de ninguna clase y les parará el perjuicio que haya lugar.  
Valladolid 5 de Mayo de 1868.—Justo Gonzalez Romero.  
Insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENCIA

JURÍDICO-ADMINISTRATIVA  
BAJO LA DIRECCION DEL LICENCIADO  
EN JURISPRUDENCIA

D. VENANCIO AGUSTIN GAGO,

Plazuela de los Arces, núm. 1, Valladolid.

Un detenido estudio de todos y cada uno de los asuntos administrativos con una larga práctica, facilitaron, así al Director, como á sus compañeros señores Chamorro y Rojas, el pronto y acertado despacho de cuanto se les encomienda.

En las cuentas Municipales, de Pósitos, los amillaramientos, sus apéndices, repartimientos, matrículas de subsidio y demás incidencias de tales operaciones, se ausilia á los Secretarios pronto, bien y equitativamente.

En lo relativo a quintas se evancuan consultas, hacen defensas ante el Consejo provincial y proporcionan sustitutos.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.